



**CONCEJO MUNICIPAL
POR UN NUEVO CONCEJO**
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

*ACUERDO No 022 DE 2023
(DICIEMBRE 26 de 2023)*

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 026 DE 2021, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1819 de 2016,

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 026 de 2021. Estatuto Tributario del municipio de Santa Rosa de Cabal, el cual quedará así:

ARTICULO 20. TARIFAS Y CATEGORÍAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. De acuerdo con el Artículo 4º. de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado oscilan entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. ✓

Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta factores tales como: ✓

1. Los estratos socioeconómicos ✓
2. Los usos del suelo en el sector urbano y rural. ✓
3. La antigüedad de la formación, o actualización catastral. ✓
4. El rango del área ✓
5. Avalúo Catastral. ✓

Así mismo, autoriza la ley que las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo (16 por mil), sin que excedan del 33 por mil. ✓



CONCEJO MUNICIPAL
POR UN NUEVO CONCEJO
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil. /

El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será del 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por Mil. Sin Perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3. (Ley 1450 de 2011 art.23). /

Las tarifas anuales aplicables para liquidar y/o facturar el Impuesto Predial Unificado, de acuerdo con los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

TARIFA RESIDENCIAL - SECTOR URBANO						
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		TARIFAS POR ESTRATO				
		Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5
0	1.377 /	4 /	4,5 /	5 /	6 /	7 /
1.378	3.378 /	4,5 /	5,5 /	6 /	7 /	8 /
3.379	5.379 /	5 /	6 /	7 /	8 /	9 /
5.380	7.380 /	5,5 /	7 /	8 /	9 /	10 /
7.381	9.381 /	6 /	7,5 /	9 /	9,5 /	10,5 /
9.382	11.382 /	7 /	8 /	10 /	10,5 /	11 /
11.383	13.771 /	8 /	9 /	11 /	11,5 /	12 /
13.772	16.525 /	9 /	10 /	12 /	12,5 /	13 /
16.526	20.657 /	10 /	11 /	13 /	13,5 /	14 /
20.658	En adelante /	11 /	11,5 /	13,5 /	14 /	14,5 /



CONCEJO MUNICIPAL
POR UN NUEVO CONCEJO
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PREDIOS URBANOS SIN CONSTRUCCION	TARIFA
Predios no urbanizables	6,25

PREDIOS URBANOS SIN CONSTRUCCION		
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		TARIFA
0	275	16
276	1.377	17
1.378	4.131	18
4.132	8.263	19
8.264	9.640	20
9.641	11.017	21
11.018	13.771	22
13.772	17.902	23
17.903	20.657	24
20.658	EN ADELANTE	25

TARIFA RESIDENCIAL - SECTOR RURAL							
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		TARIFAS POR ESTRATO					
		Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6
0	275	3	4	5	5,5	6	7
276	1.377	3,5	4,5	5	6,5	7	7,5
1.378	4.131	4	5	5,5	7	7,5	8
4.132	8.263	4,5	5,5	6	7,5	8	8,5
8.264	9.640	5	6	6,5	8	8,5	9
9.641	11.017	5,5	6,5	7	8,5	9	9,5
11.018	13.771	6	7	7,5	9	9,5	10
13.772	17.902	6,5	7,5	8	9,5	10	10,5
17.903	20.657	7	8	8,5	10	10,5	11
20.658	En adelante	8	9	9,5	11	12	12



CONCEJO MUNICIPAL
POR UN NUEVO CONCEJO
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

TARIFAS COMERCIAL Y SERVICIOS URBANO		
RANGO DE AVALUOS CATASTRALES EN UVT		TARIFA
0	275	8
276	1.377	9
1.378	4.131	9,5
4.132	8.263	10
8.264	9.640	11
9.641	11.017	11,5
11.018	13.771	12,5
13.772	17.902	13,5
17.903	20.657	14,5
20.658	EN ADELANTE	15,5

TARIFAS COMERCIAL Y DE SERVICIOS RURAL		
RANGO DE AVALUOS CATASTRALES EN UVT		TARIFA
0	275	6
276	1.377	6,5
1.378	4.131	7
4.132	8.263	7,5
8.264	9.640	8
9.641	11.017	8,5
11.018	13.771	9
13.772	17.902	9,5
17.903	20.657	10
20.658	EN ADELANTE	10,5



CONCEJO MUNICIPAL POR UN NUEVO CONCEJO

Santa Rosa de Cabal - Risaraldá

TARIFAS PREDIOS INDUSTRIALES		
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		TARIFA
0	275	6
276	1.377	7
1.378	4.131	8
4.132	8.263	9
8.264	9.640	10
9.641	11.017	10,5
11.018	13.771	11
13.772	17.902	11,5
17.903	20.657	12
20.658	EN ADELANTE	12,5

PREDIOS RURALES SIN CONSTRUCCIÓN		
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		TARIFA
0	275	5
276	1.377	6
1.378	4.131	7
4.132	8.263	8
8.264	9.640	8,5
9.641	11.017	9
11.018	13.771	9,5
13.772	17.902	10
17.903	20.657	10,5
20.658	EN ADELANTE	11

PARÁGRAFO 1. Establézcase una tarifa especial del 16 x mil para los predios urbanos sin construcción que sean de propiedad de las Asociaciones de Vivienda.



CONCEJO MUNICIPAL POR UN NUEVO CONCEJO

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO 2. Establézcase una tarifa especial del 4 x mil para los predios rurales que sean destinados para la producción agropecuaria y que cumplan las siguientes condiciones:

- Que el predio tenga un área hasta de 5 hectáreas.
- Que presenten la debida certificación por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Bienestar Animal del Municipio de Santa Rosa de Cabal, donde conste que el predio es destinado a la producción agropecuaria.
- Que el bien inmueble sea propiedad de personas naturales.
- Que la producción agropecuaria sea ejercida en el predio por el mismo grupo familiar propietario del bien inmueble.

PARAGRAFO 3. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado, para los predios urbanos y rurales comerciales que se describen a continuación, sin importar el rango de avalúo y estrato socioeconómico, serán las siguientes:

TIPO PREDIO	TARIFA POR MIL
Actividades de juegos de azar y apuestas	16,00
Entidades financieras y de seguros	16,00
Discotecas, bares y similares en donde se expendan licores	16,00
Moteles, residencias, servicio por horas	16,00
Centros recreacionales de más de 20.000 m ² de área total	16,00
Recreacionales con agua termal	16,00
Comercio con área construida con más de 500 m ²	16,00
Predios destinados al uso del espectro electromagnético	16,00

PARAGRAFO 4. LÍMITES DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este párrafo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.



CONCEJO MUNICIPAL POR UN NUEVO CONCEJO

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARAGRAFO 5. Los rangos de los avalúos catastrales establecidos en el presente artículo, se actualizarán cada año de acuerdo a la variación del valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT), fijada mediante Resolución expedida por la DIAN.

PARAGRAFO 6. Los predios que resulten de desenglobes provenientes de proyectos desarrollados a través de planes parciales, ubicados en área de expansión urbana que no han sido incorporados al perímetro urbano del Municipio de Pereira, aplicarán la tarifa correspondiente al estrato asignado por la Secretaría de Planeación.

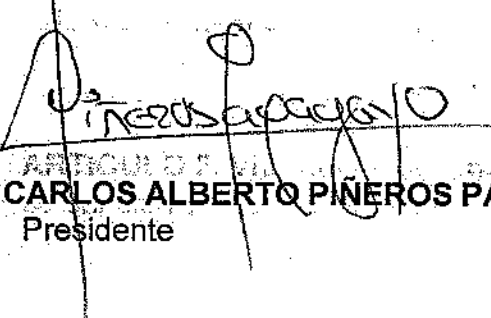
PARÁGRAFO TRANSITORIO. El valor del impuesto predial para la vigencia 2024, no podrá superar más del 35% del valor liquidado por el mismo concepto en la vigencia anterior. No aplica lo anterior para bienes inmuebles producto de incorporaciones nuevas, construcciones nuevas y/o cambios de destinación y predios urbanos sin construcción.

Con el presente párrafo se da alcance a lo estipulado por la Ley 1995 de 2019, por esta razón, toda diferencia que se presente en la liquidación del presente impuesto, se resolverá de acuerdo a lo establecido por la Ley 1995 de 2019 y demás normas concordantes.

ARTICULO 2. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Rosa de Cabal - Risaralda a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PIÑEROS PAPAGAYO
Presidente


PAULA ANDREA CASTAÑO ZULUAGA
Secretaria General



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL

SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023

En Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política y en los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994, se **SANCIONA** y se ordena **PUBLICAR, EL ACUERDO No.022 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023. POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 026 DE 2021, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

Al igual, que se envía copia del Acuerdo al señor Gobernador del Departamento de Risaralda, para su revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política.

EL ALCALDE


JOSE RODRIGO TORO MONTES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA


MARIA MERCEDES RÍOS AYALA


Vo.Bo: SANDRA ASTRID LÓPEZ GODOY
Secretaria Jurídica

"EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS"

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660983-84 - Fax 3660473
sccgeneral@santarosadecabal-risaralda.gov.co administrativa@santarosadecabal-risaralda.gov.co